

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de mayo

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía. Experto Contable Acreditado (ECA de AECA). Director de la Actualidad Contable de AECA.

Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB entre el 23 y el 27 de mayo de 2022.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información.

Resumen ejecutivo:

1. El IASB ha continuado el análisis del *feedback* recibido en la *Post Implementation Review* de la NIIF 9. Se debe clarificar el tratamiento contable de los instrumentos vinculados contractualmente y los instrumentos con cláusulas de desempeño en ESG. *Págs. 3-5*
2. El IASB propone iniciar un proyecto de norma sobre las **características de los flujos de efectivo**. *Pág. 4-5*
3. El IASB ha propuesto un cambio en **modelo de gestión de riesgo dinámico**. Asimismo, ha decidido finalizar la fase de investigación en este proyecto y pasar a la de emisión de un proyecto de norma. *Págs. 5-6*
4. El IASB ha analizado los diversos **esquemas regulatorios** dentro del marco del proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas. Además, analizó el **concepto de clientes** dentro del marco de esta norma y la no exclusión del alcance de la norma cuando la **regulación afecta a activos o pasivos financieros**. *Págs. 7-8*
5. En el proyecto de combinaciones de negocio y fondo de comercio, el IASB ha decidido priorizar la **información a revelar acerca del desempeño posterior a la combinación de negocios**. *Págs. 8-9*
6. El IASB está estudiando la **amortización del fondo de comercio**. Entre las cuestiones a dilucidar se encuentra la determinación de la vida útil y el ritmo de depreciación; la auditabilidad de estas estimaciones y los efectos de transitar hacia un modelo de amortización. *Págs. 8-9*
7. El IASB abordó diversas cuestiones con relación al proyecto de estados financieros principales. Entre ellas, la revelación del **efecto tributario y las participaciones no controladoras**, en la conciliación de las medidas alternativas de rendimiento y las cifras incorporadas en los estados financieros. También se ha abordado la **revelación de los ingresos y gastos de recurrencia limitada**. *Págs. 9-11*
8. En el proyecto de NIIF para las Pymes se mantiene el alcance de la Norma y se trata de mejorar la definición de **entidades con responsabilidad pública** (public accountability). Asimismo, se aborda la **conexión de estos aspectos con el Borrador de Subsidiarias sin responsabilidad pública: Información a revelar**. *Págs. 11-12*
9. El IASB ha aprobado la decisión de agenda sobre la **calificación como agente o principal de un distribuidor de software**. *Págs. 14-18*

10. El ISSB y el IASB han definido un camino hacia el futuro conforme se va consolidando el proceso con el Value Reporting Foundation y se despeja el papel de los SASB en el ámbito de la Fundación NIIF, los **presidentes del ISSB e IASB comunican sus planes de futuro**, la gobernanza y los principios de pensamiento integrado. *Pág. 19*
11. El G7 de ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales respalda los trabajos del ISSB para emitir los fundamentos sobre revelaciones de sostenibilidad. *Pág. 19*
12. Entrevista a Kenneth Lee, analista y profesor asociado de la London School of Economics (LSE) sobre cómo **los analistas utilizan la información financiera en sus decisiones y algunas sugerencias sobre formación**. *Págs. 20*

I. IASB

En la reunión del 23 al 27 de mayo de 2022, el IASB ha avanzado en algunos de los proyectos de su plan de trabajo actual. El resumen de la reunión publicado por el IASB se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2022/iasb-update-april-2022/>

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Clasificación y Medición

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

En 2021, el IASB publicó un Requerimiento de Información (*Request for Information*) para efectuar la valoración de la implementación de la NIIF 9. El periodo de comentarios finalizó el 28 de enero de 2022 y se recibieron 94 cartas, de las cuales la mitad procedieron de Europa y dos tercios de preparadores, emisores de normas nacionales y organismos de la profesión auditora.

La finalidad de la revisión posterior a la implantación pretende cuatro objetivos. El primero es evaluar si los **objetivos perseguidos con la norma** se consiguieron. El segundo que la **información es útil** para los usuarios de la información. El tercero es que los **costes son los esperados** tanto para la preparación, auditoría, conseguir su vigencia efectiva e interpretar la información. El cuarto es que la norma puede ser aplicada **consistentemente**.

La NIIF 9 se va a revisar en su totalidad. En este proyecto se aborda la clasificación y medición de los instrumentos financieros. Los temas identificados son los siguientes:

a) El **enfoque de clasificación y medición de la NIIF 9**. La idea preliminar que se ha extraído es que, aunque el modelo funciona bien, los cambios respecto a la NIC 39 tienen un efecto poco importante en la contabilización de los instrumentos financieros.

b) El **modelo de negocio para gestionar los activos financieros**. El Consejo está interesado en conocer si se han producido reclasificaciones de las carteras debido a cambios en los modelos de negocio y en qué circunstancias han tenido lugar. Las reclasificaciones empeoran la comparabilidad de la información, por eso los cambios deben venir dados por hechos significativos como pueda ser el cambio en el modelo de negocio. Estos cambios además serán poco frecuentes. Asimismo, el Consejo quiere conocer si ha habido cambios significativos que no han cumplido con las previsiones establecida para que tenga lugar un cambio en el modelo de negocio.

c) Las **características de los flujos de efectivo contractuales**. El Consejo pretende saber si los instrumentos financieros con características ESG pueden ser Solo Pago de Principal e Intereses (SPPI) y si el método de valoración de flujos contractuales ofrece una información útil a los

usuarios. Adicionalmente, algunos *stakeholders* han preguntado si son SPPI los instrumentos que ajustan los intereses en función de la consecución de objetivos ESG. Según estos *stakeholders*, este ajuste podría representar una consideración del riesgo de crédito o un margen. Otros *stakeholders* se preguntan qué riesgo está cubriendo esta vinculación de los intereses a los objetivos ESG. Adicionalmente, el Consejo desea conocer el efecto de las condiciones ESG en pasivos financieros. Finalmente, el IASB desea conocer cuáles son las circunstancias en las que se están presentando los instrumentos que están contractualmente vinculados.

d) **Instrumentos de patrimonio y otro resultado integral.** Algunos *stakeholders* cuestionan que, cuando los activos financieros son instrumentos de patrimonio y se valoran por su valor razonable con diferencia en otro resultado integral, no se reciclen a resultados los ajustes en otro resultado integral sea consistente con el marco conceptual. Este explicita que el reciclaje debería producirse cuando sea más representativo del desempeño logrado por el inversor; sin embargo, el IASB no tiene claro cuándo sucede ese momento.

e) **Pasivos financieros y riesgo de crédito propio.**

f) **Modificaciones a los flujos de efectivo contractuales.**

g) **Coste amortizado y tipo de interés efectivo.** Al IASB le gustaría saber cómo tratar el tipo de interés efectivo cuando está sujeto a hechos contingentes.

h) **Transición.**

i) **Otros asuntos a abordar.**

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/pir-ifrs-9/rfi2021-2-pir-ifrs9.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-classification-and-measurement/#current-stage>

En la reunión de mayo, el Consejo estudió la existencia de deficiencias en la información que se está presentando al aplicar la calificación de instrumentos “Solo Pago de Principal e Intereses” (SPPI), así como la gravedad de estas deficiencias. De los temas estudiados en la PIR, se han identificado dos cuestiones que deben ser mejoradas y son las siguientes:

- **Pagos vinculados al cumplimiento de criterios ESG:** Se ha considerado que es un tema que requiere de clarificación porque la práctica que se está siguiendo es heterogénea. Este asunto se considera que debe tener una prioridad elevada.
- **Activos financieros con instrumentos contractualmente vinculados:** Se ha calificado como una cuestión que tiene una prioridad mediana.

El Consejo propone iniciar un proyecto de norma sobre las características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros. El Consejo no percibe la necesidad de modificar los principios subyacentes en la calificación SPPI. Las necesidades se centran en que exista más guía sobre los siguientes aspectos:

- Valorar los **términos contractuales que pueden cambiar** el momento y el importe de los flujos de efectivo contractuales. Por ejemplo, determinar si el cumplimiento de una

condición ESG es relevante y cuándo se debe producir para calificar el instrumento como SPPI.

- Valorar si un instrumento entra dentro del **alcance de un instrumento contractualmente vinculado**.

El documento discutido en la reunión fue el siguiente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap3-ccfc-prioritising-pir-findings.pdf>

2. Gestión dinámica del riesgo

Antecedentes

En 2014, el IASB publicó un Documento para el debate (Discussion Paper) sobre la gestión dinámica del riesgo. En estos ocho años se está discutiendo sobre cómo adaptar la contabilidad de coberturas a este modelo de gestión. La NIIF 9 mejoró la contabilización y revelación de información de los mecanismos de cobertura empleados por las compañías, si bien no captura adecuadamente las estrategias de gestión en las que el riesgo asegurado cambia continuamente y este se gestiona con carteras abiertas de activos y pasivos.

El modelo de la NIIF 9 resulta insuficiente por lo que el IASB ha propuesto un modelo central (*core model*) sobre la gestión de tipos de interés dinámica y acaba de finalizar una fase de toma de información entre los preparadores de información sobre esta propuesta de modelo. A continuación, decidirá las acciones futuras en este proyecto

El riesgo básico que se trata de cubrir con la gestión dinámica es el riesgo de establecimiento de precios (*repricing risk*) ante cambios en los tipos de interés. La gestión dinámica considera los riesgos tanto en los activos financieros como en los pasivos que los financian, cuyos tipos de interés pueden contener tipos de interés variables o fijos lo que expone simultáneamente a variaciones en los flujos de caja o en el valor de los activos y pasivos financieros. La gestión de riesgo dinámica se desarrolla sobre el valor neto de la cartera.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/published-documents/dp-accounting-for-dynamic-risk-management.pdf>

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/educational-materials/snapshot-dp-dynamic-risk-management.pdf>

Artículo publicado para los inversores por Steve Cooper:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/resources-for/investors/investor-perspectives/investor-perspective-apr-2014.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/>

El Consejo discutió las dos alternativas presentadas en la reunión de febrero de 2022. La conclusión a la que llegó fue modificar el mecanismo del modelo de gestión dinámica del riesgo y exigir lo siguiente:

- a) Los derivados designados para la cobertura se deben medir a valor razonable en el estado de situación financiera.
- b) El ajuste por gestión dinámica del riesgo (*DRM adjustment*) se debe reconocer en el estado de situación financiera **por el menor de** los dos siguientes:
 - La ganancia o pérdida acumulada en los derivados designados desde el comienzo de la cobertura dinámica.
 - El cambio en el valor razonable acumulado del riesgo que se pretende mitigar desde el comienzo de la cobertura dinámica. Para ello se utilizarían como aproximación los derivados de referencia.
- c) La diferencia entre la ganancia o pérdida, reconocida en la letra a), y la determinada en la letra b), se reconocería en pérdidas y ganancias.

Por otra parte, el Consejo ha decidido **cerrar la fase de investigación de este proyecto y pasar a la de emisión de una propuesta de norma**. El Consejo ha concluido que existen deficiencias en el modelo actual para abordar este tipo de coberturas contables y, por ello, se considera necesario avanzar en la emisión de una modificación de la NIIF 9. Tal y como se ha abordado la fase de investigación, la gestión dinámica de carteras se ha referido al riesgo de tipo de interés y, por ello, esta modificación afectaría especialmente al sector financiero. Con la propuesta se debería analizar si puede afectar a otros riesgos y sectores. El análisis del equipo técnico aparece en este enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap4b-project-direction.pdf>

3. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (Request for Information) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

En la reunión, el IASB analizó una serie de documentos preparados por el equipo de trabajo sobre varias cuestiones relacionadas con el proyecto. A saber:

- Las principales características de los **esquemas regulatorios**.
- Las actas de las reuniones del Grupo Consultivo para las tarifas reguladas, en las que se aporta la **visión de este grupo acerca de la compensación total permitida**.
- Una descripción sobre el tema de la compensación total permitida, así como los principales mensajes que se recibieron.

El IASB también deliberó sobre el concepto de clientes y destacó que, para que surjan activos o pasivos por actividades reguladas, se deben producir diferencias que reviertan a través de las tarifas. Como aclaración a este principio, el IASB indica que esto tiene lugar en los siguientes casos:

- La **entidad cobre tarifas reguladas a sus clientes de manera indirecta**, a través de un tercero. Este caso sucede cuando la tarifa se factura a través de una entidad intermediaria que actúa como agente.

- El **origen y la reversión se perciban a través de diferentes flujos de ingresos y con diferentes tipos de clientes**. Esta situación se da cita cuando una entidad suministra bienes o presta servicios en dos mercados. En un mercado, la entidad actúa a precios de mercado, pero con un ingreso por regulación máximo (un techo), mientras que en el otro lo hace a precios regulados. Cuando los ingresos exceden este máximo, el regulador obliga a la entidad a reducir las tarifas futuras en el otro mercado.

El equipo de trabajo preparó el siguiente documento para este asunto:
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap9d-scope-customers.pdf>

El IASB analizó además si se debe excluir de la Norma sobre **actividades reguladas los activos o pasivos financieros**. Esta regulación tomaría la forma de un cap o un floor en los tipos de interés de préstamos o depósitos. La cuestión fue contrastada con varios stakeholders (las Big 4 y una asociación bancaria europea) y se concluyó que no sería frecuente que las actividades reguladas afectasen a activos y pasivos financiero. Primero, porque se requiere la existencia de un regulador, tal y como se acordó en la reunión de febrero de 2022 y con tipos de interés establecidos por el mercado limita la existencia de un regulador. Segundo porque se deben producir diferencias temporales; esto es, el exceso no cobrado en una regulación con un techo a los tipos de interés (cap) se debería poder cobrar por la entidad financiera regulada en las tasas futuras o, al contrario, el interés abonado en exceso porque existe un suelo (floor) en la retribución de un depósito, se podría dejar de pagar en el futuro cuando el tipo de interés de mercado se situase por encima de dicho suelo. Sin embargo, al no haberse identificado este escenario, no existen motivos para incorporar una exclusión en el alcance. Se propone incorporar en las Bases de conclusiones una reflexión sobre la posible existencia de regulación en forma de techos o suelos en los tipos de interés, pero se requeriría la existencia de diferencias temporales, las cuales no es probable que se produzcan.

Se puede consultar el documento elaborado por el equipo de trabajo en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap9e-scope-financial-instruments-within-the-scope-of-ifrs-9.pdf>

4. Fondo de comercio y deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

- 1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.
- 2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.
- 3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.

4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.

5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez al test de deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

El IASB ha decidido **priorizar la toma de decisiones sobre la información a revelar referida al desempeño posterior de la combinación de negocios**, así como información cuantitativa y cualitativa relativa a las sinergias esperadas.

Un segundo tema abordado en la reunión fue la discusión sobre la **amortización del fondo de comercio**. El IASB no se pronunció sobre este asunto y estuvo trabajando sobre el documento preparado por el equipo de trabajo y que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap18a-goodwill-and-impairment-estimating-the-useful-life-of-goodwill.pdf>

En primer lugar, se estudió si **es factible determinar un periodo de vida útil para el fondo de comercio**. Para algunas entidades, la estimación es sencilla pues se trata de entidades con vida limitada; en otros casos, el cálculo es más subjetivo y los criterios y métodos se deberían adaptar a cada caso. Por ejemplo, algunas entidades proponen amortizarlo, de forma no necesariamente lineal, y algunos preparadores proponen hacerlo en función del ritmo de depreciación del activo principal en la combinación de negocios (por ejemplo, las reservas petrolíferas). Otros proponen un método lineal con la finalidad de simplificar el problema. Otro tema abordado fue el establecimiento de un periodo máximo de amortización; para muchos es necesario para hacer operativo el modelo y no estimar periodos excesivamente prolongados, pero para otros *stakeholders* advierten que es el periodo máximo se puede convertir en un periodo por defecto.

Una cuestión referida por los *stakeholders* consultados es la **auditabilidad de las vidas útiles estimadas al fondo de comercio**. Los auditores sugieren que el IASB aporte guías que ayuden a la realización de estas estimaciones. Finalmente, la estimación de la vida útil y de la amortización aportaría información relevante sobre el periodo de recuperación y sobre la racionalidad del precio de adquisición.

El IASB también discutió las posibles consecuencias de **transitar a un modelo de amortización**. Entre ellas, algunas entidades pusieron de manifiesto el efecto negativo en el patrimonio, así como en el desempeño de las entidades. Las consecuencias mencionadas podrían ir desde limitar seriamente la capacidad de pago de dividendos hasta tener que dejar de cotizar por incurrir en patrimonios negativos.

5. Proyecto de Estados financieros principales

Antecedentes

El Proyecto sobre Estados financieros principales se incorporó a la agenda en 2014. En 2019, tras un proceso largo de deliberaciones se emite el Borrador Presentación General e Información a Revelar, cuyo periodo de comentarios finalizó en junio de 2020.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures-sp.pdf>

Este proyecto pretende **mejorar la presentación de información, especialmente de la cuenta de resultados**. Aunque aborda pequeñas modificaciones en otros estados financieros, sus principales propuestas consisten en normalizar la presentación de resultados intermedios en la cuenta de resultados, así como homogeneizar la situación de algunas líneas que han dado lugar a prácticas diversas como, por ejemplo, los resultados que son consecuencia de participaciones a las que se les aplica el método de la participación. Asimismo, **se propone identificar tres niveles de resultados** (resultados de operaciones, resultados de actividades de inversión y resultados financiación) lo que permite una mejor interrelación con los epígrafes intermedios del estado de flujos de efectivo y con la tipología operativa o financiera de los activos y pasivos del balance de situación.

En las Notas, se debería **presentar información sobre la revelación sobre gastos e ingresos inusuales**, la información complementaria sobre las **medidas alternativas del rendimiento**.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>

El IASB abordó los siguientes temas en la reunión de mayo:

- Revelar el **efecto tributario y el de las participaciones no controladoras** cuando se realiza la conciliación entre las medidas alternativas de rendimiento y las cifras de los estados financieros.
- Revisar el método para calcular el efecto tributario, de manera que estos se pueden determinar sobre el tipo impositivo establecido por la legislación vigente en cada jurisdicción, o alternativamente, además de lo anterior, distribuir cualesquiera otros efectos tributarios calculados sobre la base de una proporción razonable de los impuestos corrientes y diferidos en las jurisdicciones afectadas.
- Definir la información a divulgar sobre ingresos y gastos inusuales. La definición de estos gastos e ingresos inusuales debe incluir ingresos y gastos de ejercicios anteriores. Asimismo, ha decidido **cambiar la denominación por la de ingresos y gastos con recurrencia limitada**. La definición también debería incluir ingresos y gastos con recurrencia durante unos pocos periodos.
- Se propone la siguiente definición: *“Los ingresos y gastos tienen recurrencia limitada cuando es razonable esperar que los ingresos o gastos de tipo e importe similares cesarán, y una vez cesados no volverán a presentarse, antes del final del período de evaluación.”* Esta definición exige determinar el **periodo de evaluación** que puede hacerse vinculándolo a los ejercicios presupuestarios o previsiones; o bien, establecer un número de años. El equipo de trabajo preparó el siguiente documento: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap21b-unusual-income-and-expenses-income-and-expenses-with-limited-recurrence.pdf>
- Entre los ingresos y gastos a revelar porque tienen una capacidad limitada de ser recurrentes, **considerar los que presentan un importe más bajo**. Asimismo, se vuelve a

confirmar que la revelación de las partidas de limitada recurrencia debe incluir una explicación de porqué se considera que es de limitada recurrencia.

- El IASB indica que la revelación de esta información sobre **ingresos y gastos con capacidad limitada de ser recurrentes** debe efectuarse cuando sea significativa.
- Finalmente, el IASB analizó que en entidades con la **actividad principal muy específica se excluya del nivel de resultados de explotación a los ingresos y gastos en entidades contabilizadas por el método de la participación**. El equipo técnico preparó el siguiente documento: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap21d-investments-accounted-for-using-the-equity-method.pdf>

6. Proyecto Segunda Revisión comprensiva de la Norma NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto es una Petición de Información (Request for Information) sobre el alcance del Borrador de modificación de la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de este 2021, si bien se ha concentrado en las reuniones del cuarto trimestre. El enlace adjunto presenta un resumen de cómo las decisiones adoptadas afectan a cada una de las Secciones de la NIIF para las Pymes.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/summary-of-iasb-tentative-decisions.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

El IASB discutió si hacer modificaciones a la NIIF para las Pymes y, caso de hacerlo, cómo abordarlas. Entre los avances en el proyecto se encuentran los siguientes:

- **Mantener el alcance** de la Norma, de forma que sea aplicable a entidades que no tienen responsabilidad pública (*public accountability*) y preparan estados financieros con propósito general para los usuarios externos. Denominar la norma como “Norma Contable de NIIF para las Pymes”.
- **Mejorar la definición de responsabilidad pública**, eliminando la referencia a la frecuencia con la que las entidades del párrafo 1.3.b de la NIIF para las Pymes mantienen activos en calidad fiduciaria para un número amplio de clientes como parte de un negocio principal. Estas aclaraciones se harían extensivas al Borrador de norma *Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Información a Revelar*. Asimismo, propone añadir guías aclaratorias.
- Conexión con el proyecto de norma *Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Información a Revelar*, facilitando las guías educativas sobre responsabilidad pública incluidas en el Módulo 1 Pequeñas y Medianas Entidades preparada para facilitar la

adopción de la NIIF para las Pymes. En este mismo proyecto de norma, se propone clarificar, al igual que el párrafo 1.7 de la NIIF para las Pymes, la necesidad que una **entidad controladora evalúe su elegibilidad para las simplificaciones que propone el Borrador** en sus estados financieros individuales a partir de su propia realidad, sin considerar a otras entidades del grupo o al grupo en su conjunto. Se puede leer el documento del equipo de trabajo: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap30b-towards-an-exposure-draft-definition-of-public-accountability.pdf>

- Corregir las inconsistencias entre la Sección 2 de la NIIF para las Pymes. *Conceptos y principios dominantes* (revisada) y otras secciones de la NIIF para las Pymes. Entre ellas, incorporar la definición de **activo** y **pasivo** de las NIIF del año 1989 en la Sección 21. *Provisiones y contingencias* y en la Sección 18. *Activos intangibles distintos al fondo de comercio*. También se propone eliminar la referencia a los criterios de reconocimiento de la Sección en la Sección 17. *Propiedades, Planta y Equipos* y en la Sección 18.
- El IASB ha propuesto un conjunto de **modificaciones menores en varias secciones**. Entre ellas, en la Sección 19. *Combinaciones de negocio y fondo de comercio* se aprueba alinear las definiciones de activo y pasivo empleadas en la NIIF 3, conformes con las definiciones del marco conceptual aprobado en 2018. Asimismo, se ha alineado la redacción con la NIIF 3 de manera que no se pueda reconocer una contingencia que no se pueda considerar pasivo. En la Sección 10. *Políticas contables, cambios en estimaciones y errores* se aprueba alinearlas con las modificaciones en la NIC 8. Otras secciones modificadas que trataron de dar una respuesta similar fueron las siguientes: Sección 11. Instrumentos financieros; Sección 14 Inversiones en asociadas y la Sección 33. Revelaciones de partes vinculadas.
- El IASB estudió la **transición a estos nuevos requerimientos** en varias secciones de la NIIF para las Pymes. Estos requerimientos suponen una versión simplificada de aquellos utilizados en las NIIF completas.
- La **fecha de aplicación** se propone que sea dos años después de la aprobación de la Norma, si bien se permitirá una aplicación anticipada.

7. Iniciativa de revelación. Filiales sin rendición de cuentas pública: Revelaciones

Antecedentes

Este proyecto pretende permitir a una filial a aplicar unos requisitos de revelación simplificados, siempre que la matriz formule sus estados financieros consolidados conforme a las NIIF y además se den cita dos circunstancias:

- 1.- No tengan obligación de rendir cuentas al público; lo cual tiene lugar cuando sus títulos cotizan en un mercado oficial o cuando gestionan activos en calidad fiduciaria.
- 2.- La matriz, al presentar sus estados financieros consolidados bajo NIIF, cumpla con todos los requisitos de revelación.

Este proyecto también aborda cómo definir esos criterios simplificados y la conexión con la NIIF para las Pymes. Así, cuando **NO** existan diferencias en los criterios de reconocimiento y medición entre las NIIF completas y la NIIF para las Pymes, el ejercicio de simplificación realizada en esta última norma deberían ser los criterios simplificados de revelación. Sin embargo, cuando sean **distintos los criterios de reconocimiento y medición** entre ambas normas, se deben formular

unos criterios simplificados. En este ejercicio puede servir de referencia los criterios utilizados por la NIIF para la Pymes para elaborar su propuesta simplificada.

Los principios de revelación de la NIIF para las Pymes son:

- 1.- Revelar los flujos de efectivo, obligaciones, compromisos y contingencias.
- 2.- Incertidumbre sobre la medición.
- 3.- Desagregación de importes.
- 4.- Políticas contables.
- 5.- Liquidez y solvencia.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/subsidiaries-smes/>

El IASB aprobó que el alcance sea el incluido en la propuesta de norma, si bien propone que se revise en la fase de revisión tras la implementación de la norma (Post Implementation Review).

Asimismo, el IASB, como ya hemos comentado con anterioridad al analizar la revisión de la NIIF para las Pymes, aclaró la definición de responsabilidad pública en la línea aprobada en aquella. Estos son: la definición de responsabilidad pública; la evaluación que debe realizar una matriz intermedia sobre sus propios estados financieros y no el de otras empresas del grupo o este en su conjunto; y facilitar que el material educativo de la NIIF para las Pymes referida a la responsabilidad pública pueda ser utilizada por las entidades que aplicarían esta Norma, cuando se apruebe.

8. Iniciativa de revelación. Revisión de las Divulgaciones a nivel de estándares específicos

Antecedentes

La utilidad de la información que se revela en las Notas a los estados financieros ha sido ampliamente cuestionada durante mucho tiempo. Este debate se conoce como “el problema de la revelación” y consiste en que se tiene la percepción de que se publica poca información relevante y mucha información irrelevante e ineficazmente presentada. Los comentarios recibidos en el Documento de Discusión de 2017 sobre revelación pusieron de manifiesto que los requerimientos de revelación incluidos en las normas se interpretaban como un check-list sin apenas emplear el criterio profesional.

La reacción del IASB ha sido publicar en 2021 un Borrador que aporta una metodología para revisar los requerimientos exigidos de revelación. Esta metodología los aplica en dos normas concretas (la NIC 19 y la NIIF 13).

Borrador de Norma:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/ed-2021-3-di-tslr-es.pdf>

El IASB ha analizado el feedback recibido al Borrador de Norma que finalizó a finales de enero de 2022.

El equipo de trabajo preparó varios documentos para dinamizar el feedback recibido:

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap11-feedback-summary-cover-paper.pdf>

Guías para el Consejo:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap11a-feedback-summary-guidance-for-the-board.pdf>

NIIF 13. Medición a valor razonable

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap11b-ifs-13-comment-letter-feedback.pdf>

NIC 19. Beneficios de los empleados

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap11c-ias-19-comment-letters-feedback.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Principal versus agente: distribuidor de software (NIIF 15 Ingresos de contratos con clientes)

El IASB recibió una consulta sobre si las actuaciones de un distribuidor de software son en calidad de principal o agente. La consulta es la siguiente:

Los hechos a analizar

Los datos básicos son los siguientes:

a) El acuerdo presenta las siguientes características:

- El distribuidor puede ofrecer las licencias estándar del fabricante a los clientes finales.
- El distribuidor ofrece asesoramiento antes de la venta, con el cual se identifica el tipo y número de licencias que necesitaría el cliente para satisfacer sus necesidades.
- El distribuidor establece el precio de venta a los clientes.

b) La naturaleza del asesoramiento de preventa varía en función de las necesidades del cliente. Si el cliente final decide:

- No comprar licencias de software, no paga nada. El distribuidor y el cliente no celebran un acuerdo.

– Para comprar un tipo y número específicos de licencias de software, el distribuidor negocia el precio de venta con el cliente final, realiza un pedido con el fabricante del software en nombre del cliente (y paga al fabricante) y factura al cliente final por el precio acordado.

c) El fabricante del software proporciona al cliente las licencias de software solicitadas, emitidas a nombre del cliente, a través de un portal de software y con la clave necesaria para la activación. El fabricante del software y el cliente celebran un acuerdo que especifica el derecho del cliente a utilizar el software, una garantía que cubre la funcionalidad del software y el plazo de la licencia.

d) Si el distribuidor aconseja al cliente que solicite un tipo o número incorrecto de licencias de software (que no satisfaga las necesidades del cliente), es posible que el cliente no acepte las licencias. El distribuidor no puede devolver las licencias no aceptadas al fabricante del software ni venderlas a otro cliente.

A continuación, reproducimos la decisión aprobada para la consideración del Consejo.

Requisitos aplicables en la NIIF 15: Consideraciones de principal vs. agente

Los párrafos B34 a B38 establecen un marco para determinar si una entidad es principal o agente. Cuando otra parte participa en el suministro de bienes o servicios a un cliente, una entidad determina si la naturaleza de su compromiso es una obligación de cumplimiento para proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (la entidad es un principal) o para alcanzar acuerdos para que esos bienes o servicios sean proporcionados por la otra parte (la entidad es agente).

El párrafo B34A establece que la determinación de la naturaleza de su compromiso requiere que una entidad:

a. identifique los bienes o servicios especificados que se proporcionarán al cliente. Un bien o servicio específico es un bien o servicio distinto (o un conjunto distinto de bienes o servicios) que se proporcionará al cliente (párrafo B34); y

b. evalúe si controla cada bien o servicio especificado antes de que ese bien o servicio se transfiera al cliente.

Una entidad es principal si controla el bien o servicio especificado antes de que ese bien o servicio se transfiera a un cliente (párrafo B35). Una entidad que es agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por otra parte antes de que ese bien o servicio se transfiera al cliente (párrafo B36).

Identificación de los bienes o servicios especificados que se proporcionarán al cliente

El primer paso para identificar los bienes o servicios especificados que se proporcionarán al cliente es evaluar los bienes o servicios comprometidos en el contrato con el cliente. Un contrato con un cliente generalmente establece explícitamente los bienes o servicios que una entidad promete transferir a un cliente. Sin embargo, el contrato también puede incluir compromisos implícitos en las prácticas comerciales habituales de una entidad, políticas publicadas o declaraciones específicas si, en el momento de celebrar el contrato, esos compromisos crean una expectativa válida del cliente de que la entidad transferirá un bien o servicio al cliente (párrafo 24).

Después de haber evaluado los bienes o servicios prometidos en el contrato con el cliente, una entidad identifica, aplicando los párrafos 27 a 30, cada bien o servicio distinto (o conjunto distinto de bienes o servicios) que se proporcionará al cliente.

Evaluar si una entidad controla cada bien o servicio especificado antes de que ese bien o servicio se transfiera al cliente

Cuando otra parte participa en el suministro de bienes o servicios a un cliente, el párrafo B35A establece las circunstancias en las que una entidad es principal, una de las cuales es cuando la entidad obtiene el control de un bien u otro activo de la otra parte que luego transfiere al cliente. El control de un activo se refiere a la capacidad para dirigir el uso y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes del activo; el control incluye la capacidad para impedir que otras entidades dirijan el uso de un activo y obtengan los beneficios de él (párrafo 33).

En el párrafo B37 se establecen indicadores para ayudar a una entidad a determinar si se trata de principal o de agente, que incluyen pero no se limitan, entre otros: a) la responsabilidad principal de cumplir la promesa de proporcionar el bien o servicio especificado; (b) el riesgo de inventario antes de que el bien o servicio especificado haya sido transferido al cliente o después de la transferencia del control al cliente; y (c) la discreción para establecer el precio del bien o servicio especificado.

Los indicadores pueden ser más o menos relevantes para la evaluación del control dependiendo de la naturaleza del bien o servicio especificado y los términos y condiciones del contrato, y diferentes indicadores pueden proporcionar evidencia más persuasiva en diferentes contratos (párrafo B37A).

Aplicación de la NIIF 15 a los hechos descrito en la consulta

Identificación de los bienes o servicios especificados que se proporcionarán al cliente

En el patrón de hecho descrito en la solicitud, el contrato del distribuidor con un cliente incluye una promesa explícita de transferir un tipo y número específicos de licencias de software estándar al cliente.

El Comité observó que el asesoramiento previo a la venta que presta el distribuidor —en virtud del acuerdo de distribución entre el fabricante del software y el distribuidor— no es un compromiso implícito en un contrato con un cliente. En el momento de celebrar un contrato con un cliente, el distribuidor ya ha proporcionado el asesoramiento. No hay más asesoramiento que proporcionar por parte del distribuidor y el asesoramiento ya proporcionado no se transferirá al cliente después del inicio del contrato. En consecuencia, en el momento de celebrar un contrato con un cliente, no existe ninguna expectativa válida del cliente de que el distribuidor transfiera un bien o servicio al cliente que no sean las licencias de software estándar.

En consecuencia, el Comité llegó a la conclusión de que, en los hechos descritos en la consulta, los bienes comprometidos en el contrato del distribuidor con el cliente son las licencias de software estándar. Debido a que las licencias de software estándar son los únicos bienes prometidos en el contrato con el cliente, son bienes distintos que se proporcionarán al cliente. Dichas licencias son, por tanto, los productos especificados que deben facilitarse al cliente tal como se describe en el apartado B34A, letra a).

Evaluar si el distribuidor controla las licencias de software estándar antes de que se transfieran al cliente

En los hechos descritos en la consulta, el distribuidor evalúa si obtiene el control de las licencias de software estándar del fabricante del software antes de que se transfieran al cliente. Esta apreciación del control exige la consideración de los hechos y circunstancias específicos, que incluyen los términos y condiciones de los contratos entre el distribuidor y el cliente, el distribuidor y el fabricante de programas informáticos, y el fabricante de programas informáticos y el cliente.

Si, después de aplicar los principios y requisitos de control de la NIIF 15, no está claro si el distribuidor es principal o agente, el distribuidor tiene en cuenta los indicadores del párrafo B37 al evaluar si obtiene el control de las licencias de software estándar del fabricante del software antes de que se transfieran al cliente. En los hechos descritos en la consulta, el Comité observó que:

a. las licencias de software proporcionadas al cliente solo existen después de que el distribuidor realiza un pedido al fabricante del software y el fabricante del software emite las licencias de software a nombre del cliente. El fabricante del software es responsable de la funcionalidad del software, así como de la emisión y activación de las licencias. Por lo tanto, el fabricante del software es responsable en estos aspectos de cumplir la promesa de proporcionar las licencias al cliente [párrafo B37(a)].

b. el distribuidor es la parte que se relaciona con el cliente tanto antes como después de que las licencias de software se transfieran al cliente, asumiendo la responsabilidad de las licencias no aceptadas. Por lo tanto, el distribuidor es responsable en estos aspectos de cumplir el compromiso de proporcionar las licencias al cliente [párrafo B37 (a)].

c. el distribuidor no controla un conjunto de licencias de software estándar antes de celebrar el contrato con el cliente y no puede, por ejemplo, dirigir las licencias de software a otro cliente. Por lo tanto, el distribuidor no tiene ningún riesgo de inventario antes de que las licencias se transfieran al cliente, pero tiene riesgo de inventario después de la transferencia hasta que el cliente acepte las licencias (párrafo B37(b)).

d. el distribuidor tiene facultades discrecionales para establecer el precio de las licencias de software (párrafo B37(c)). La discrecionalidad de precios puede ser menos relevante para la evaluación del control si, por ejemplo, el mercado de las licencias de software es tal que el distribuidor, en efecto, tiene una flexibilidad limitada para establecer el precio.

El Comité observó que la conclusión de si el distribuidor es principal o agente depende de los hechos y circunstancias específicos, incluidos los términos y condiciones de los contratos pertinentes. El distribuidor aplicaría un juicio al hacer su evaluación general de si se trata de principal o agente, incluida la consideración de la relevancia de los indicadores para la evaluación del control y el grado en que proporcionan pruebas del control de las licencias de software estándar antes de que se transfieran al cliente, en el contexto y los requisitos establecidos en los párrafos B34 a B38 de la NIIF 15. El Comité también observó que el distribuidor debería divulgar: (a) información importante sobre la política contable de conformidad con la NIC 1 Presentación de los Estados Financieros, y (b) información requerida por la NIIF 15, incluidas sus obligaciones de desempeño (párrafo 119) y los juicios realizados al aplicar la NIIF 15 que afectan significativamente la determinación del importe y el momento de los ingresos por contratos con los clientes (párrafo 123).

El Comité concluyó que los principios y requisitos de las Normas de Contabilidad NIIF proporcionan una base adecuada para que un distribuidor determine si, en el patrón de hecho

descrito en la solicitud, es principal o agente para las licencias de software estándar proporcionadas a un cliente. En consecuencia, el Comité decidió no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la aprobación definitiva:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/may/iasb/ap12-principal-versus-agent-software-reseller-ifrs-15.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS

1. Reporting integrado – articulado un camino hacia el futuro

A medida que se va consolidando la Value Reporting Foundation (VRF) y se despejó el papel de los SASB, los presidentes del IASB y del ISSB han comunicado sus planes de futuro, la gobernanza y el desarrollo del marco de información integrado y los principios de pensamiento integrado. En esta declaración se puede profundizar esta estrategia:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/05/integrated-reporting-articulating-a-future-path/>

2. El G7 de Ministros de finanzas y gobernadores de Bancos centrales da la bienvenida al trabajo del ISSB para emitir una base de referencia global sobre revelaciones de sostenibilidad

El G7 declaró lo siguiente:

“El G7 da la bienvenida a la inauguración del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) y el progreso de su trabajo en la base de referencia global de los estándares de informes de sostenibilidad. Damos la bienvenida a la declaración del 18 de mayo de 2022 sobre el "camino hacia la base de referencia global" de ISSB y hacemos una invitación a todas las partes interesadas relevantes para que participen en la consulta en curso sobre los estándares propuestos. Instamos al ISSB y a los emisores de estándares nacionales y regionales, así como a otras iniciativas de informes, a cooperar activamente en el proceso de elaboración de la base de referencia con el objetivo de alcanzar estándares que puedan implementarse globalmente.

La base de referencia debe ser práctica, flexible y proporcionada y, en última instancia, adecuada para las pequeñas y medianas empresas y permitir que las jurisdicciones implementen la base de referencia y un enfoque más amplio para complementar esta base de referencia. Alentamos a los países a que preparen o continúen preparando el terreno para el uso de la base de referencia, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los estándares nacionales y regionales y la línea de base global para minimizar la fragmentación de los requisitos de presentación de informes, reducir las cargas de presentación de informes y permitir la disponibilidad de una información de sostenibilidad consistente para los usuarios. Animamos al ISSB a continuar su trabajo sobre estándares de informes de sostenibilidad más allá del clima, como la naturaleza y los problemas sociales.”

El presidente del ISSB respondió lo siguiente:

“Nos sentimos animados por el respaldo del G7 a nuestro trabajo para brindar una referencia global de divulgaciones de sostenibilidad para los mercados de capital. Reafirmamos nuestro compromiso de trabajar en estrecha cooperación con las jurisdicciones y los participantes del mercado, tanto en el desarrollo como en la adopción de la base de referencia global y su interoperabilidad con requisitos jurisdiccionales más amplios.”

III. Entrevista a Kenneth Lee, miembro del Capital Market Advisory Council (CMAC) y profesor en la London School of Economics (LSE)

En una entrevista para el Investor Update, Kenneth Lee responde a diversas cuestiones. El entrevistado es profesor asociado con un fuerte bagaje profesional en materia de información financiera y de valoración. La entrevista aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/investor-centre/investor-update-hub/may-2022/>

Algunos de los temas que aborda en la entrevista son los siguientes:

- El entrevistado propuso algunos ejemplos de un **enfoque docente en una universidad intensiva en investigación** como es la LSE. *“...A nivel de posgrado, tendemos a ser bastante flexibles, impulsados por la investigación y orientados al análisis y al estudio de casos. Por ejemplo, cuando enseñamos impuestos diferidos, cubrimos no solo reglas y conceptos clave, sino que también hablamos sobre el análisis que un usuario podría hacer con los números de impuestos diferidos. En otras palabras, abordamos el tema desde varias perspectivas (por ejemplo, preparador, usuario y regulador)...”*
- En otro pasaje revisa las necesidades de **información que tienen los analistas sobre intangibles y sobre criptomonedas**. Sobre los intangibles considera que es un tema prioritario debido a que los analistas muestran criterios dispares en cuanto a la consideración de estos activos. Asimismo, el valor creciente de estos recursos en muchas compañías refuerza esta urgencia. Considera que buscar una solución informativa para estos activos es todo un desafío. Por su parte, en el caso de las criptomonedas entiende que previamente al problema contable se encuentra el asunto de cómo valorarlas y, eso, no está resuelto. Por lo tanto, la solución contable podrá venir cuando se resuelva la cuestión de la valoración.
- También dialoga sobre los temas de investigación que considera importantes ahora. Así, considera importante **si el lugar donde aparece la información en los informes anuales influye en los analistas**. Aunque ya existe investigación, y le fascina la sofisticación de los estudios que miden el impacto en los precios, considera que debería haber más. Su interés se centra más en hablar con los analistas e incluso tomar metodologías propias de las ciencias del comportamiento y la sociología.
- El profesor Lee también aborda cómo las nuevas normas contables (NIIF 15 y NIIF 16) son leídas por los analistas y qué retos plantean la nueva información disponible.
- Otra sugerencia que hace el profesor Lee a la Fundación NIIF es **preparar vídeos de normativa contable de alta calidad con un enfoque de usuario**, ¿cómo debe leer el usuario la información financiera?. Asimismo, incide en la necesidad de formar a los analistas más jóvenes.
- Desde su experiencia en departamentos de investigación de banca, reconoce que **los problemas contables no son los más importantes para los analistas**. Si hubiese que mencionar uno, ese sería el de la **contabilidad segmentada** porque los analistas, en muchas ocasiones, no pueden formular pronósticos de desempeño en los diversos segmentos.